

Número 2925

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE LORCA

EDICTO

Don Ezequiel García García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de quiebra con el número 153/84 a instancia del Procurador señor Hernández Pallarés, en nombre de don Fabián González García, vecino de Lorca, con domicilio en La Viña y Crisper, S.C.L., vecina de Lorca con domicilio en calle Los Vélez número 19, contra los quebrados don Pedro, don Crisantos, don Juan y don José Giménez García, vecinos de Lorca, con domicilio en calle Juan XXIII número 6, en cuantía de 3.792.066 pesetas y en los mismos ha recaído resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: "S. Sª por ante mí el Secretario dijo: Se declara a los comerciantes don Pedro, don Crisantos, don Juan y don José Giménez García, mayores de edad y vecinos de Lorca, en estado de quiebra, inponiéndoles desde este instante la prohibición de ejercer el comercio, quedando inhabilitados para administrar sus bienes. Se retrotraen los efectos de la quiebra con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, a la fecha de cuatro meses con antelación a la solicitud de suspensión de pagos que tuvo lugar el día treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, de acuerdo con el contenido del artículo 878 del Código de Comercio; se nombra Comisario de la Quiebra a don José García Aznar, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Lorca, con domicilio en Avenida Juan Carlos I, edificio Ciudad Sol, al que se comunicará su nombramiento por medio de oficio a fin de que comparezca ante este Juzgado y, previa aceptación y juramento del cargo, proceda inmediatamente a la ocupación de bienes y papeles de los quebrados, inventario y depósito en la forma que la Ley determina; no ha lugar a decretar el arresto de los quebrados don Pedro, don Crisantos, don Juan y don José Giménez García al encontrarse cuestionada la constitucionalidad de la norma que ordena la adopción de tal medida cautelar; publíquese la parte dispositiva de este auto por edictos que se insertarán en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", diario "La Verdad" de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, tablo-

Lorca y Totana, requiriendo en los edictos a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de los quebrados para que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeuden cantidades que las entreguen al depositario, bajo los apercibimientos legales; cumplimentese y cúrsese el oportuno Boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística; se nombra depositario a don Pedro Porlán Morales, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Lorca, con domicilio en Alameda de Cervantes, Huerto de San Rafael, bloque C, 4º-C, a quien se comunicará su nombramiento para que comparezca ante este Juzgado a fin de aceptar y jurar el cargo; se decreta la ocupación general de todas las pertenencias de los quebrados, sus bienes, libros, papeles y documentos de giro, ocupación que incumbirá al Comisario así como su inventario y depósito; se decreta la intervención y retención de la correspondencia postal y telegráfica de los referidos quebrados para lo cual se cursarán los correspondientes oficios a fin de que remitan al Juzgado toda la dirigida a los quebrados; expídanse mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia y al Registro de la Propiedad del Partido de Lorca y Totana, librándose para este último el correspondiente exhorto al Juzgado de igual clase Decano de Murcia y carta-orden al Registro Civil de Lorca a fin de que se haga constar en los mismos la incapacidad de los quebrados; se decreta la acumulación a este juicio universal de las ejecuciones que pudiera haber pendientes contra los quebrados; si el deudor quebrado hiciese uso en el plazo de ocho días, del derecho que le confiere el artículo 1.326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, fórmese expediente separado de la solicitud y justificación de los acreedores y testimonio de este auto; fórmese la pieza de administración con igual testimonio, uniéndose a continuación el inventario que debe formarse del haber de los quebrados; firme que sea esta resolución se tiene por vencidas todas las demás pendientes de los deudores incurso en estado de insolvencia. Hágase saber a los señores interventores de la suspensión de pagos número 391/83 la existencia de este juicio universal de quiebra y requéraseles para que entreguen al Comisario designado los libros de contabilidad y demás documentación que obre en su poder y, verificado, cesen en sus funciones de interventores; igualmente requiérase al depositario nombrado por los se-

ñores interventores en el referido expediente de suspensión de pagos para que, previo inventario y comprobación de bienes los entregue al depositario nombre de la quiebra. Entréguese los despachos acordando librar al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento y devolución.

Así lo acordó y firma el señor don Ezequiel García García, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Lorca y su partido. Doy fe. Firmado: E. García. Ante mí, A. Martínez. Rubricados.

Lo que se hace público para general conocimiento, en mérito a lo dispuesto y a los fines mencionados en el presente edicto.

Dado en Lorca a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez de Primera Instancia, Ezequiel García García.— El Secretario, A. Martínez.

Número 2928

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

Doña María Jover Carrión, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio ejecutivo bajo el número 560/86-A a instancia de la entidad Caja de Ahorros de Murcia contra don Pedro Ibáñez Torres y otros, en cuyos autos se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1988 la sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

"Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se les embarguen de la propiedad de los deudores Amparo Villa Moreno, Gabriel Navarro Julia, Carmen Martínez Pina y Pedro Ibáñez Torres con su producto cumplido y entero pago al ejecutante Caja de Ahorros de Murcia de la cantidad de 1.574.715 pesetas importe del principal reclamado, más los intereses legales de la fecha del protesto o declaración equivalente y de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual condeno expresamente a los demandados antes mencionados, a quienes por su rebeldía, le será notificada esta sentencia en la forma legal establecida, a no ser que por la actora se inste en tiempo la notificación personal.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doña María Jover Carrión. Rubricada."

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados referidos, expido el presente en Murcia, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— La Magistrada-Juez, María Jover Carrión.— El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 2927

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 495/87 a instancia de la Caja de Ahorros de Murcia, representada por el procurador señor Muñoz Sánchez, contra otros y don Antonio Corbalán García, en reclamación de la cantidad de 4.151.333 pesetas de principal y costas; en los que se ha dictado providencia del día de la fecha en el que se ha acordado expedir el presente al objeto de notificar la sentencia dictada en autos al demandado rebelde antes mencionado, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del deudor Export Primor, S.A., don Francisco Alfocea Madrid, doña Josefa Tabernero Sahuquillo, don José Luis Pérez Vera, doña María Encarnación Baño Ramírez y don Antonio Corbalán García hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros de Murcia, de la cantidad de tres millones trescientas cincuenta y una mil trescientas treinta y tres pesetas, importe del capital, a los intereses legales desde la fecha del protesto hasta el completo pago, y condenándose además a los demandados a las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley al demandado en rebeldía. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y a fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia dictada en autos, al demandado don Antonio Corbalán García, el cual se halla en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a catorce de

marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado-Juez, Joaquín Angel de Domingo Martínez.— El Secretario.

Número 2936

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número tres, instados por don Andrés Expósito Andreu, contra Francisco Sánchez Martínez, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a veinte de febrero de 1989. Yo, Ilmo. señor don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Andrés Expósito Andreu, vecino de Murcia, asistido de Teresa Fernández González, y de otra y como demandado don Francisco Sánchez Martínez, sobre despido.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por don Andrés Expósito Andreu frente a la empresa Francisco Sánchez Martínez y declaro la nulidad del despido aquél acordado por la misma, a la que en consecuencia condeno a que proceda a su inmediata readmisión en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y al abono de los salarios dejados de percibir; el importe de los salarios de trámite, en función del declarado probado, desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia, es la cantidad importe de la condena a efectos de recurso.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada que deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la Sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo sin cuyo requisito no le se-

rá admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la Sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en Avenida del General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, se expide el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado, Joaquín Samper Juan.— La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 2941

INSTRUCCION NUMERO UNO DE LORCA

Por medio de la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco García Egea, de veintiocho años de edad, natural de Murcia, hijo de Antonio y de Purificación, domiciliado últimamente en calle Barcelona de Murcia, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de este llamamiento en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar declaración y ser ingresado en prisión, en sumario que con el número 34 de 1988, se instruye sobre robo con intimidación bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, y a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Lorca a trece de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez de Instrucción.— El Secretario Judicial.